



FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

RIF: J-00158649-0

FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ORDEN DEL CONTADOR PÚBLICO

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de sus atribuciones señaladas en el Art. 22, Numeral 8 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, en concordancia con el Art. 4, Literal "g" de los Estatutos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, decreta el siguiente:

Reglamento de la Orden del Contador Público

Única Clase

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el reconocimiento "**ORDEN DEL CONTADOR PÚBLICO**" en su única clase, para homenajear al profesional de la Contaduría Pública quien a través de su ejercicio profesional e impecable función ante el Gremio y la Sociedad se haya destacado meritoriamente.

Artículo 2.- El reconocimiento "**ORDEN DEL CONTADOR PÚBLICO**" en su Única clase, le será otorgada a los Licenciados en Contaduría Pública Venezolanos y a los Contadores Públicos aceptados según el Artículo 29 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública cuando hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a. No debe ser directivo en funciones, principal o suplente de la Junta Directiva de los Colegios Federados y la FCCPV y Organismos Auxiliares al cual corresponda realizar las postulaciones pertinentes.
- b. Haber cumplido Siete (07) años, o más de haberse inscrito por primera vez, en un Colegio de Contadores Públicos de la República, y estar solvente con todas sus obligaciones gremiales.
- c. Gozar de meritos suficientes en las actividades siguientes:
Profesional (Dependiente o Independiente), Civil, Gremial,



